

Pontificias y de la sesion 25 del citado Concilio?  
 ¿Y no fué tambien chocante la alteracion que sufrió el hecho histórico de las *revueltas* de España en tiempo de Sixto V. y la relacion que se hace de la Bula del Sr. Paulo V. de 1606, citada por el Breve, que la que habia padecido la del Sr. Gregorio XIV., y las de los otros Papas que se citan, agregando que los vicios de la Compañia constaban: *Ex ipso tamen Apostolicarum Constitutionum tenore?* Si el Sr. Gan-ganelli las hubiese leído, habria hallado, como hemos dicho, ser estas respuestas y no acusaciones, y que el tenor de las Constituciones no condenaban, sino absolvian á la Compañia. ¿Y si el Breve no hubiera sido surrepticio, podria el Sr. Clemente haber desmentido con tanta facilidad á sus Predecesores, que habian examinado estas acusaciones, no solo: *Divinam ad id opem implorantes*, sino en varias Congregaciones diputadas *ad hoc*, oyendo á los acusadores y acusados, y averiguándolo todo diligentemente?

¿Y qué diremos de las acusaciones que hace el Breve á la Compañia sobre su doctrina, interpretacion de los ritos gentílicos, desmesurada codicia, acerca de la Visita hecha en Portugal por orden de Benedicto XIV., y de las pretendidas discordias promovidas por la Compañia? El mismo estilo con que se hacen, acredita igualmente la surrepcion. Esas frases, esas maneras y esos juicios, se hallan en los Decretos de los Parlamentos de Francia, los Manifes-

tos de Portugal, las Pragmáticas de España, Nápoles y Parma. Esas imputaciones se leen en todos los libelos infames antiguos y modernos de los calumniadores de los Jesuitas, en las Obras de los hereges, en la Enciclopedia, y en otros escritos del filosofismo: no hay mas que confrontarlos con el Breve, para convencerse de ello. ¿Y podrá, sin temeridad, asegurarse que sin mediar sorpresa, ó engaño, haya confirmado el religiosísimo Clemente XIV. las acusaciones declaradas calumniosas, llenas de falsedad é imposturas, de Calvino y Lutero, de Pascal y Jurieu, de Voltaire y los Enciclopedistas? ¿Será creible haya calificado de verdaderos hechos, los que en mil y mil apologias se han demostrado hasta la evidencia fábulas y mentiras?

Otro argumento de la surrepcion del Breve se toma de la declarada inocencia de los miembros, que componian la Compañia. El General, sus Asistentes y Secretario fueron reducidos á prision: todos esperaban se iba á sacar de ellos la confesion de sus delitos por fuerza ó conviccion: el orbe entero esperaba se sacarian de su boca los nombres de los que incendiaban á todos los paises con sus motines y discordias, escandalizaban á toda la cristiandad con su perversa doctrina, atentaban á las personas de los Reyes, y desgarraban las entrañas de la Iglesia: un ejemplar castigo debia aguardarse, cuando menos de diezmar á veinte mil Jesuitas de todas las cuatro partes del mundo, sin exceptuar á los misioneros entre infieles,

ya por su tolerancia á los ritos gentílicos, y ya por convertirse de Apóstoles en conquistadores y comerciantes: así lo esperaban todos con ansia. ¿Y cuál ha sido el resultado? Que un Cuerpo de criminales no ha tenido uno solo: que los prisioneros que sobrevivieron al Sr. Clemente fueron puestos en libertad por Pio VI. su sucesor: que la cabeza de la Orden protesta su inocencia á la hora de la muerte: que el mismo fiscal de su causa el Sr. Andreetti le ha dicho terminantemente: *Conténtese con saber que no está preso por culpa alguna, siendo la mayor prueba de ello, que no le he hecho la menor pregunta sobre culpa* (1); que muere y es sepultado honoríficamente á vista de toda Roma y con consentimiento del Sumo Pontífice. ¿Los restantes particulares de la Compañía cómo quedan? Todos libres, unos en los Estados pontificios, donde con crueldad habian sido deportados, y otros en sus patrias. Todos autorizados para continuar sus ministerios con aprobacion de los Ordinarios. Todos, en fin, defendidos por el mismo Breve bajo la pena de excomunion, de ser molestados en lo mas mínimo (2). ¡Qué Cuer-

(1) Véase el tom. I. Cuad. 2.º de nuestra Defensa. pág. 12.

(2) *Simili modo sub poena excommunicationis nobis, ac nostris pro tempore successoribus reservatae, prohibemus omnibus, et singulis, ne hujus suppressionis occasione ullum audeant, multoque minus eos, qui Socii fuerunt, injuriis, jurgiis, contumeliis, aliove contemptus genere, voce aut scripto, clam, aut palam afficere, ac laccessire. §. 35.* ¿Han cumplido esta disposicion del Breve que tanto recomiendan, los que aun despues de su formal, expresa y terminante derogacion, no usan de mayor argumento para infamar, molestar, é injuriar á los Jesuitas, que éste?

po es éste, autor de tantos males, causador de tantas disensiones, corruptor de las costumbres, agente de los mas horrendos crímenes, que solo se compone de miembros inocentes é intachables en lo particular! ¿Y una Corporacion de esta clase pudo haber sido condenada con las mas oprobiosas notas, y destruido con tanto escándalo de los buenos, sin ser sorprendido y vilmente engañado su Juez? ¡O Compañía! ¡no puedes negar la semejanza con tu Capitán Jesus: en vida eres condenada por tus enemigos, como delincuente: *Reus est mortis*, y al caer víctima de tu santidad y de tu zelo, exclama todo el universo: *Vere filius Dei erat iste!*

El haberse llamado en el Breve á la Bula *Apostolicum* del Sr. Clemente XIII. arrancada mas bien que pedida: *litteris... extortis potius, quam impetratis*, dá además ocasion á creer, que ó se le ocultó al Sr. Ganganelli este periodo, ó no lo entendió, ó fué obligado á suscribirlo. ¡Cómo, si no ha sido así, pudo pasar por este insulto á la piadosa memoria de su antecesor, quien siendo Cardenal debió haber sabido todo lo que dió lugar á esta Constitucion! No podia ignorar Clemente XIV., que estas letras habian sido expedidas para vengar á la Iglesia de los ultrages, que le infirieron los Parlamentos de Francia con la sacrílega condenacion de un Instituto aprobado por ella, y que no se dirigian sino á aprobar lo que tenian aprobado todos sus antecesores y un Concilio general: se habian dado á pedimento de un conside-

rable número de Obispos, y sido recibidas con universal aplauso; y que la materia de ellas era punto de costumbres, en que la Santa Sede es infalible. ¿Pero quién causó esta extorsion? ¿Serian los Jesuitas inermes y oprimidos, en competencia con naciones poderosas y altaneras? ¿Podrian ser una Emperatriz cismática como Catalina, un Rey filósofo como Federico, ó un Soberano gentil como el de la China, que estaban empeñados en sostener á la Compañía en sus dominios? ¿Y es creible, que en el ánimo del Romano Pontífice, mas pudieran estas Cortes que las Borbónicas, las cuales con todo su poder: *qua valebant auctoritate*, y con sus ruegos: *et precibus*, pedian todas reunidas: *conjunctis simul votis*, su total destruccion: *prorsus extingueretur, ac ex integro supprimeretur?* (1) La Constitucion Apostolicum asegura, que obra *ex certa scientia*; y el Breve la desmiente diciéndo que no es asi, sino efecto de extorsion. ¿Y cuales son las pruebas? Serán sin duda que no se siguió de ella ningun alivio: *ullum solamen*, á la Silla Apostólica.... ¿Y por qué razon?

(1) Véase como por estas expresiones el mismo redactor del Breve dá á conocer la extorsion de esta medida. Y si él dice, aunque arbitrariamente y sin ningunas pruebas, que el peso de tanta autoridad y el valor de tantos ruegos, hubieran movido á Clemente XIII. á dar gusto á las coronas coligadas, á pesar de la Bula con que habia reprobado sus juicios, *si su no esperado fallecimiento no hubiese impedido su curso y éxito*: ¿no debe reconocerse en estas poderosas instancias; un fundadísimo argumento para juzgar extorsionado un Breve, que sacrificaba á un Cuerpo inocente y desvalido, á la rabia de hombres poderosos, que tomaron tanto empeño en oprimirlo, reuniendo para este fin todos los medios de que eran capaces?

¿Por qué siguieron las turbaciones? ¿Pero podian ceder de sus injustas pretensiones los Ministros filósofos, que á nada tienen menos respeto que á la Iglesia? Esto es no conocer la masa de que se componen estos hombres. Solicitan algo de la Cabeza del catolicismo, no por ellos sino por los que apodan con los titulos de fanáticos y preocupados: si lo consiguen; ¡qué aplausos á esta disposicion! Dígalo el Breve Clementino. ¿Y si la resolucion es contraria? Eso es otra cosa; se apela á la *regalia*, se reprocha el *regnum meum non est de hoc mundo*, se....; pero concluyamos.

Los que tienen por legítima la retractacion del Sr. Ganganelli, de la que hemos hablado antes, hallan en ella bien demostrada la extorsion que sufrió en este Breve, la surrepcion de esa célebre pieza, y por consiguiente su nulidad. Los que dudan de la autenticidad de esta retractacion hacen la misma calificacion del Breve por sus frases, estilo y demás circunstancias que lo acompañaron. Todos, en fin, convienen en un punto que es de la mayor importancia, y con el que terminaremos esta materia. *Exitus acta probant*. Suprimióse la Compañía, y no solo no se logró la paz, sino que se desencadenaron todas las furias del infierno contra la Religion y los Tronos, é hicieron los estragos que sabemos. Desengañadas las mismas Potencias que habian trabajado tanto en la supresion, pidieron el restablecimiento al sucesor del Sr. Clemente XIV., al Sr. Pio

VII. solicitándolo igualmente la inmensa mayoría de los Obispos, y de los cuerpos Eclesiásticos y Seculares, á cuyas instancias reunidas se dió la Bula *Solicitudo omnium Ecclesiarum*, que derogando el Breve de aquel Papa, devolvió á la Compañía de Jesus una existencia por la que suspiraba *todo el Orbe católico*; páso que se dió con toda libertad y sin ninguna parcialidad por parte de la Silla Apostólica; pues segun leemos en las memorias del Cardenal Pacca, que fué Secretario del Sr. Pio VII., éste habia sido educado en antipatia á los Jesuitas, é imbuido en las prevenciones contra ellos. Este santo Pontífice es el que recibe estas solicitudes y examina con toda madurez un negocio tan grave, consultando al Colegio de Cardenales, varios Obispos, Prelados y personas de ciencia y de virtud, y el resultado es restablecer á la Compañía, en el mismo pie antiguo, y sin reforma alguna por la citada Bula.

Estos son los hechos históricos innegables, y la reflexion que de ellos brota, la siguiente: La Iglesia examinó cuanto se habia alegado contra los Jesuitas, cuanto relaciona el Breve Clementino, y sirvió de mérito para la supresion. Si hubiera siquiera dudado de la realidad de esas culpas, de esos defectos, es imposible que hubiera restablecido el Orden, y mucho menos sin reformar aquellos puntos, que en lo pasado lo habian hecho vicioso y perjudicial á la paz. Luego si despues de tan maduro exámen, tiene al restablecimiento de la Compañía, por ne-

cesario á la utilidad de la Iglesia, contra la calificación del Breve Clementino; si deroga éste, y, en fin, se restablece la Compañía, *sin la menor reforma*, y diciéndole que no desea otra cosa, sino *que sea en lo sucesivo lo que antes de su supresion*; calificó de falsas todas las acusaciones que se hicieron valer para suprimirla; á la Compañía por útil, á su Instituto por muy santo y piadoso; y en consecuencia declaró por derogado y de ningun valor el Breve, y por muy fundada y libre la Bula *Apostolicum*, que procuró en la defensa y conservación de esta Compañía, tan amada y favorecida de la Iglesia, como perseguida y odiada de sus enemigos, impedir los males que á resultas de su destruccion ha sufrido la immaculada Esposa de Cristo. Bendito sea el justo Dios de las bondades, que si permite sufra algun tiempo la virtud y se ofusque la verdad, disipa al fin las nieblas, hace aparecer la inocencia en todo su esplendor, y corona de gloria su paciencia.

§. VI.

CONCLUSION.

Recapitularemos lo dicho con el capitulo X. de la Obra del Conde Francisco Pertusati: *La verdad defendida y probada con los hechos, contra las calumnias antiguas y nuevas*, impresa en Polock el año de 1817, en que tratando sobre el Breve de supresion de la Orden de los Jesuitas dado por el Sr.